

22/06/2019



CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA ESTABLECER LOS MECANISMOS, CONJUNTO ESFUERZOS Y RECURSOS PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL CONSISTENTES EN ACCIONES DE VIVIENDA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, A TRAVÉS DE SU SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUBSECUENTE “SEDESOL”, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LIC. ROGER JOSE TORRES PENICHE, EL MUNICIPIO LIBRE Y SOBERANO DE PROGRESO, YUCATÁN, EN LO SUCESIVO “EL MUNICIPIO” REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, CIUDADANO JULIÁN ZACARÍAS CURI, ASISTIDO DE SU SECRETARIO MUNICIPAL, CIUDADANO JOSE ALFREDO SALAZAR ROJO, Y EL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL ARQ. CARLOS FRANCISCO VIÑAS HEREDIA, EN LO SUCESIVO “EL EJECUTOR”, QUIENES CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Con fecha 28 de febrero del año 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación del Programa de Vivienda Social para el ejercicio fiscal 2019. Asimismo, con fecha 15 de marzo del año 2019 se publica el Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación de dicho programa, en adelante “LAS REGLAS”.

La política de vivienda que propone el gobierno de México tiene como eje conductor el cumplimiento de las obligaciones del Estado relativas a promover, respetar, proteger y garantizar el derecho de la población mexicana a una vivienda adecuada, por medio de mecanismos apropiados para el desarrollo de programas de vivienda social y del apoyo a la producción social de vivienda; centrándose en las familias de bajos ingresos, y en aquellas personas que viven en condiciones de riesgo, de marginación, así como grupos vulnerables.

Que con fecha 15 de junio de 2019 se llevó a cabo la celebración del Convenio de Coordinación celebrado entre el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Vivienda y el Gobierno Estatal a través del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, por medio del cual se formalizó la suma de esfuerzos y recursos, así como los compromisos y mecanismos para la aplicación de subsidios federales para el cofinanciamiento de acciones de vivienda en favor de los municipios del Estado de Yucatán.

DECLARACIONES

I.- DE “SEDESOL”

- I.1 Que es una dependencia centralizada de la Administración Pública de Yucatán, de conformidad con los artículos 2, 3 y 22 fracción VIII del Código de la Administración Pública de Yucatán y 4 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.



- I.2** Que le corresponde el despacho, entre otros asuntos, del diseño, coordinación y evaluación de las políticas de desarrollo comunitario y social, encaminadas a combatir la pobreza, otorgar el acceso equitativo a las oportunidades de desarrollo; promover la capacitación de desarrollo humano y crear mejores condiciones generales de vida para los habitantes del Estado; coordinar y evaluar programas de política social encaminadas a atender a los grupos más vulnerables de la sociedad, con prioridad en la atención de problemáticas relacionadas con los niños, madres solteras, adultos mayores, migrantes y sus familias, así como personas con discapacidad; de conformidad con las fracciones II y III del artículo 37 del Código de la Administración Pública de Yucatán.
- I.3** Que el Lic. Roger José Torres Peniche, en su carácter de Secretario de Desarrollo Social, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 24 y 27 fracción IV del Código de Administración Pública de Yucatán; 1, 3, fracciones VI y XIII, 4, 5, 11 apartado B, fracciones III, VI, XI y XIV, del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, cargo que quedó debidamente acreditado mediante nombramiento expedido a su favor por el Lic. Mauricio Vila Dosal, Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, de fecha uno de octubre de dos mil dieciocho.
- I.4** Que tiene la capacidad jurídica para contratarse y obligarse a la ejecución objeto de este contrato y dispone de la organización, elementos, conocimientos y recursos suficientes para dar cumplimiento a las obligaciones que emanan del presente instrumento jurídico.
- I.5** Que tiene su domicilio en el predio marcado con el número quinientos dieciocho de la calle sesenta y cuatro, entre sesenta y cinco y sesenta y siete, Colonia Centro, código postal 97000, de la ciudad de Mérida, Yucatán.

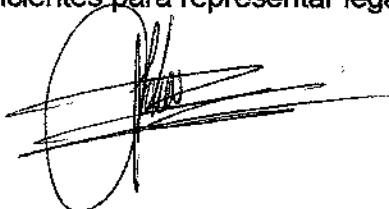
II.- DE "EL MUNICIPIO":

- II.1.** Que se encuentra investido de personalidad jurídica y administra su hacienda conforme a la Ley, en los términos del artículo 115 (ciento quince) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 77 (setenta y siete) Base Cuarta y Décima Segunda de la Constitución Política del Estado de Yucatán.
- II.2.** Que de acuerdo a su régimen gubernamental, el municipio es autónomo y ejerce su administración a través de su Ayuntamiento.
- II.3.** Que conforme a lo establecido en las fracciones I y XV del artículo 55 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, la representación jurídica del Ayuntamiento recae en su Presidente Municipal, quien tiene la facultad de suscribir conjuntamente con el Secretario Municipal a nombre y por acuerdo de éste, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos.

- II.4.** Que el Cabildo del H. Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, mediante la sesión correspondiente, autorizó a los C. JULIÁN ZACARÍAS CURI y JOSE ALFREDO SALAZAR ROJO, Presidente y Secretario Municipal respectivamente, a suscribir el presente Convenio.
- II.5.** Que el cargo que ostenta el C. JULIÁN ZACARÍAS CURI, por ser público y notorio, no necesita acreditarse y que el cargo del C. JOSE ALFREDO SALAZAR ROJO, se acredita con los documentos que se anexan al presente instrumento.
- II.6.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 76 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de Yucatán, el Ayuntamiento tendrá como fin principal, atender las necesidades sociales de sus habitantes dentro de ámbito jurisdiccional, procurando el desarrollo integral y sustentable del Municipio.
- II.7.** Tiene interés de suscribir el presente convenio con el fin de que se ejecuten las acciones de vivienda, acordadas en el mismo, a efecto de revertir el rezago que en esta carencia social presenta la población beneficiaria y de conformidad con lo establecido en **"LAS REGLAS"**.
- II.8.** Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el Palacio Municipal, ubicado en la calle 80, sin número, con cruzamientos entre las calles 31 y 33, Progreso, Yucatán.

III. DE "EL EJECUTOR"

- III.1.** Que mediante Decreto número 75 emitido por el H. Congreso del Estado de Yucatán con fecha 10 de abril del año 2008 y publicado el día 15 de abril del mismo año en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, se emitió la Ley con el objeto de crear el Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la ciudad de Mérida, Yucatán, o en la localidad que en su caso determine la Junta de Gobierno del mismo.
- III.2** Que con fecha primero de octubre del año dos mil dieciocho, el Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 55 fracción III de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 14 fracción IV y 75 del Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán, y 6 Fracción II de la Ley del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, designó como Director General del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, al Arquitecto Carlos Francisco Viñas Heredia, a quien se le otorgó las facultades suficientes para representar legalmente al Instituto.



III.3. Que el Director General del Instituto cuenta con las facultades para promover, coordinar, ejecutar y administrar los programas y acciones para la adquisición o construcción de vivienda y para el mejoramiento de las casas habitación ya existentes en el Estado, así como para celebrar convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para la realización del objeto del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 fracciones VII y XI de la ley del Instituto de la Vivienda del Estado de Yucatán.

III.4. Que de conformidad a los artículos 2 y 4 de su Ley tiene, entre otros, los objetivos siguientes:

Establecer las bases para formular y aplicar los planes y programas públicos en materia de vivienda, acrecentar la reserva territorial para ello y coadyuvar al ordenamiento territorial en el Estado.

Proporcionar asesoría en materia de planeación, desarrollo urbano y vivienda a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, cuando éstos lo soliciten, para la formulación, programación y ejecución de sus programas de desarrollo urbano congruentes con los niveles de planeación federal y estatal;

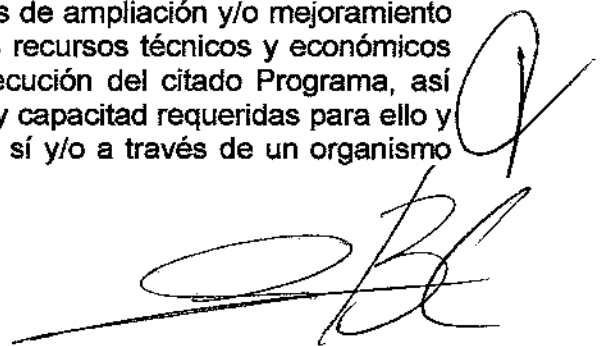
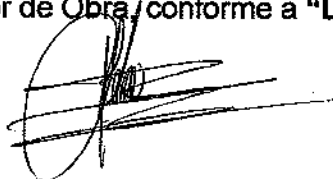
Impulsar con las autoridades municipales, a solicitud de éstas, la planeación, gestión de recursos, operación de programas y la ejecución de acciones en materia de vivienda;

Coordinarse y celebrar todo tipo de actos y contratos con las instituciones federales, estatales, municipales, sociales y privadas, que intervengan en programas de vivienda, a fin de lograr los objetivos del Instituto;

III.5. Que tiene capacidad jurídica para celebrar el presente convenio y que no existe impedimento alguno para obligarse en todos sus términos, y que reúne las condiciones técnicas, jurídicas, económicas y demás necesarias para cumplir el objeto del presente convenio.

III.6. Que el Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán se encuentra autorizado por la Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI) para actuar como Entidad Ejecutora conforme a "**LAS REGLAS**", y que apoya la obtención de acciones de vivienda aplicando los recursos federales para subsidiar a los beneficiarios.

III.7. Que conoce las especificaciones técnicas para la construcción de las acciones de vivienda contempladas en las intervenciones de ampliación y/o mejoramiento objeto de este convenio, y que dispone de los recursos técnicos y económicos necesarios e idóneos para instrumentar la ejecución del citado Programa, así como con el personal que tiene la experiencia y capacidad requeridas para ello y que dicha ejecución puede llevarla a cabo por sí y/o a través de un organismo Ejecutor de Obra, conforme a "**LAS REGLAS**".





- III.8. Que conoce el contenido de “**LAS REGLAS**”, particularmente las obligaciones que las mismas confieren a las Entidades Ejecutoras de ese Programa.
- III.9. Que señala como domicilio para efectos del presente convenio, el ubicado en el predio marcado con el número 419 de la calle 56 x 47 y 49 Centro de la ciudad de Mérida, Yucatán.

IV. DE “**LAS PARTES**”:

IV.1. Que reconocen recíprocamente la personalidad con que comparecen a la celebración del presente convenio, comprometiéndose a unir sus esfuerzos para el logro de los objetivos que en el mismo establecen.

IV.2. Que manifiestan su voluntad de celebrar el presente convenio y expresan que no existe error, dolo, mala fe, ni lesión que pudiera invalidarlo, y se comprometen a cumplirlo conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO.- El presente convenio tiene por objeto conjuntar los esfuerzos de “**LAS PARTES**”, para coordinar las acciones del programa de vivienda y ejercer los recursos que ello conlleva, para la realización de hasta 100 acciones de vivienda en el municipio de Progreso, bajo la modalidad de ampliación y/o mejoramiento de vivienda, conforme a lo establecido en “**LAS REGLAS**”; en beneficio de la población en situación de pobreza con carencias de vivienda.

Las acciones de vivienda consistirán en 100 **cuartos dormitorio**.

SEGUNDA. DE LA INSTANCIA EJECUTORA.- “**LAS PARTES**” acuerdan que la instancia ejecutora de las acciones de vivienda del presente convenio, seleccionado de acuerdo a lo dispuesto en “**LAS REGLAS**”, será el “**Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán**”, en lo sucesivo “**EL EJECUTOR**”, quien es el responsable de aplicar los recursos asignados para la realización de las obras, con estricto apego a “**LAS REGLAS**”, así como las demás disposiciones jurídicas y administrativas que rigen el ejercicio del gasto público Federal. Los recursos federales que se comprometan en este convenio de colaboración, están sujetos a la disponibilidad presupuestal, siendo “**EL EJECUTOR**” a quien se transferirán la totalidad de los recursos para su ejecución.

TERCERA.- RESPONSABILIDADES DEL EJECUTOR.- Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, “**EL EJECUTOR**” se obliga y compromete a realizar las siguientes acciones:

- a) Ejecutar la construcción de las acciones de vivienda descritas en el presente instrumento jurídico, de conformidad con todas y cada una de las características y es-



pecificaciones, así como en los términos y plazos de entrega previstos en **"LAS REGLAS"**.

- b) Resguardar los expedientes de los beneficiarios que le sean entregados a **"EL EJECUTOR"** por parte de la **"SEDESOL"**
- c) Contar con el personal técnico especializado necesario, debidamente capacitado y preferentemente de la región en donde se brinda el servicio, así como los recursos financieros, herramientas y equipo necesario de manera inmediata y permanente durante la realización del servicio requerido.
- d) A contar con las medidas de seguridad necesarias durante la ejecución de las acciones, por lo que será responsable de los daños que ocasione a los inmuebles, daños a terceros y responsabilidad civil, en caso de no tomar las medidas adecuadas y de ello resulten afectaciones en forma total o parcial a los muebles o inmuebles propios o ajenos, por lo que deberá considerar las protecciones, señalizaciones, resguardo para la realización de los trabajos en cuestión.
- e) Cumplir con las disposiciones reglamentarias, administrativas y en general, con todas las que sean aplicables, así mismo, responderá por cualquier daño o perjuicio que resulte por el incumplimiento de las mismas.
- f) Contar con los medios de transporte adecuados para brindar el servicio, así como, a proteger los bienes adecuadamente para evitar que se dañen en su transportación, carga, descarga, almacenamiento y colocación.
- g) Notificar a los beneficiarios que **"EL EJECUTOR"**, será el responsable de resguardar los materiales destinados para la construcción de las acciones de vivienda.
- h) A ser el único responsable por el resguardo del equipo y/o mobiliario que se esté ocupando al término del día de trabajo.
- i) A realizar la construcción y entrega de las acciones de vivienda en el tiempo que estipulen **"LAS REGLAS"** y en los domicilios en que se localicen las viviendas de los beneficiarios.
- j) Bajo ningún motivo **"EL EJECUTOR"** iniciará las acciones de vivienda si **"EL MUNICIPIO"** no ha aportado la primera ministración del monto a que está obligado.
- k) **"EL EJECUTOR"** no tendrá la obligación de continuar con las acciones de vivienda si **"EL MUNICIPIO"**, suspende el pago de las ministraciones que está obligado.
- l) Realizar el análisis de las bases de datos ante la CONAVI en términos de la reglamentación correspondiente para la aprobación del subsidio.
- m) Recibir, administrar, y ejercer los recursos financieros que por concepto de aportaciones se realicen, así como el ahorro previo de los beneficiarios y los subsidios federales para las acciones de vivienda, única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente convenio, asegurándose del buen manejo, destino y transparencia de los recursos recibidos.
- n) Gestionar ante la CONAVI el otorgamiento de los subsidios a los beneficiarios.
- o) Reintegrar a **"EL MUNICIPIO"** y **"SEDESOL"** todos los recursos económicos correspondientes a su aportación, con sus respectivos rendimientos legales generados, en caso de que no fueran ejercidos o destinados a los fines establecidos en este convenio, así como en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente convenio.



- p) Resguardar toda la información que sea necesaria para la comprobación de la aplicación de los recursos y en su caso, entregar copia a **"SEDESOL"** y **"EL MUNICIPIO"** para el mismo efecto.
- q) Cumplir con todas y cada una de las obligaciones a su cargo establecidas en este convenio y en **"LAS REGLAS"**.

CUARTA.- RESPONSABILIDADES DE "SEDESOL" y "EL MUNICIPIO".- Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, **"SEDESOL"** y **"EL MUNICIPIO"** se comprometen a realizar las siguientes acciones:

- a) Determinar en conjunto el Padrón de beneficiarios de que se trate a través de un diagnóstico de carencias sociales realizado en el municipio, donde se detectan las carencias que se presentan en las viviendas, relativas a calidad y espacios en la vivienda y acceso a servicios básicos en la vivienda que determina el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL).
- b) Entregar a **"EL EJECUTOR"** la aportación económica conforme a lo estipulado en la cláusula quinta del apartado de **"APORTACIONES"** del presente convenio.
- c) Previo cumplimiento de la normatividad aplicable, otorgarán las licencias o permisos para llevar a cabo las acciones de vivienda de que se trate.
- d) Supervisar el avance de las obras, pudiendo requerir a **"EL EJECUTOR"** los informes que considere pertinentes para tal efecto.
- e) Vigilar que las obras de que se trata, estén debidamente finalizadas dentro del término permitido por **"LAS REGLAS"**, siempre que los recursos al amparo del presente convenio se encuentren disponibles.

QUINTA. DE LAS APORTACIONES.- La inversión total en el municipio de Progreso, Yucatán será de \$6,500,000.00 M.N. (Son Seis Millones Quinientos Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), cantidad exenta del impuesto al valor agregado en términos del artículo 9, fracción II, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación al artículo 29 del Reglamento de esta misma Ley; importe que se ministrará como se indica a continuación:

- A) **"EL MUNICIPIO"** aportará recursos económicos por la cantidad de \$1,950,000.00 M.N. (Son Un Millón Novecientos Cincuenta Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional).

Los recursos que aportará **"EL MUNICIPIO"** conforme a lo dispuesto en el presente Convenio, provienen de recursos del Ramo 33, específicamente del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), por lo que deberán cumplirse lo establecido en los Lineamientos Generales para la Operación de dicho Fondo que se encuentran vigentes.

Las aportaciones que realice **"EL MUNICIPIO"** se realizarán en una exhibición como se indica a continuación:

1. **“EL MUNICIPIO”** transferirá a **“EL EJECUTOR”** la exhibición de los recursos individuales por la cantidad de \$1,950,000.00 M.N. (Son Un Millón Novecientos Cincuenta Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), dentro de un plazo que comprenderá entre **2 (dos) días hábiles y hasta 10 (diez) días hábiles, ambos contados a partir de la firma del presente Convenio.**

B) **“EL EJECUTOR”** en el ámbito de sus facultades, gestionará los recursos provenientes del Gobierno Federal hasta por la cantidad de \$2,600,000.00 M.N. (Son Dos Millones Seiscientos Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional).

C) **“SEDESOL”**, gestionará los recursos correspondientes del Gobierno Estatal hasta por la cantidad de \$1,950,000.00 M.N. (Son Un Millón Novecientos Cincuenta Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional).

D) **AHORRO PREVIO DE LOS BENEFICIARIOS.-** Asimismo, cada uno de los beneficiarios aportará para la construcción de su intervención, un ahorro previo, que para efectos de este convenio y de acuerdo a lo establecido en **“LAS REGLAS”** será equivalente a una aportación del 5% del valor la acción de vivienda de que sea objeto.

E) **FINANCIAMIENTO.-** **“EL EJECUTOR”**, otorgará recursos económicos recuperables a los beneficiarios hasta por la cantidad de \$500.00 M.N. (Son Quinientos Pesos 00/100 Moneda Nacional), por cada intervención.

SEXTA. DE LA CUENTA BANCARIA.- **“EL EJECUTOR”** señala que el número de cuenta en la cual se depositarán las aportaciones económicas de **“LAS PARTES”** es la cuenta número: 1061788328 sucursal: CR 734 CENTRO clabe: 072 910 01061788328 1 del banco Grupo Financiero BANORTE, a nombre del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán.

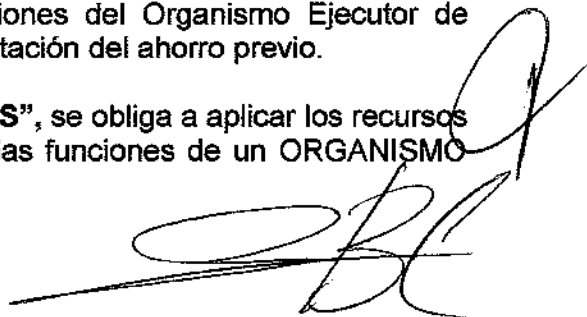
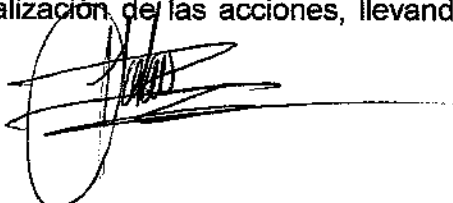
SÉPTIMA. DE LA MECÁNICA OPERATIVA.-

A).- La **“SEDESOL”** y **“EL MUNICIPIO”** en conjunto, determinarán el **Padrón de beneficiarios a atender.**

B) La **“SEDESOL”** y **“EL MUNICIPIO”** realizarán las aportaciones correspondientes que formen parte del presente Convenio, a la cuenta designada para tal efecto por **“EL EJECUTOR”**.

C).- **“EL EJECUTOR”**, solicitará a la CONAVI el subsidio federal para las acciones de vivienda de aquellos beneficiarios que cumplan con los requisitos de conformidad con **“LAS REGLAS”**, asimismo, desempeñará las funciones del Organismo Ejecutor de Obra, y vigilará que los beneficiarios realicen su aportación del ahorro previo.

D).- **“EL EJECUTOR”** en términos de **“LAS REGLAS”**, se obliga a aplicar los recursos en la realización de las acciones, llevando a cabo las funciones de un ORGANISMO



EJECUTOR DE OBRA (OEO), específicamente un Desarrollador Social de Viviendas; para efectos de lo anterior, "EL EJECUTOR" proveerá los materiales necesarios y llevará a cabo la construcción de las acciones de vivienda de que se traten.

E).- "EL EJECUTOR", en este acto, se obliga y compromete, adicionalmente a lo estipulado en "LAS REGLAS", a dar puntual seguimiento a la ejecución de obra de que se trata, obligándose con motivo de sus funciones, por cualquier responsabilidad directa que pudiera generarse con motivo de incumplimiento del mismo.

F).- "EL EJECUTOR" destinará el 3% (tres por ciento) de los recursos señalados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, para gastos de operación, entre los que se encuentran el desarrollo de diversas acciones asociadas con la planeación, operación, supervisión, seguimiento y evaluación externa, incluyendo capacitación técnica y material de apoyo.

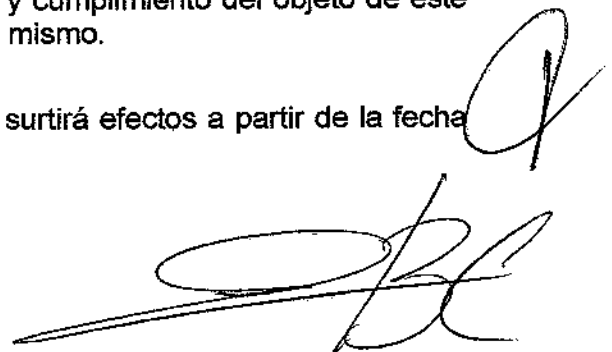
G).- En caso de disminución en el monto de las aportaciones de recursos, de cualquiera de los tres niveles de gobierno, el número de acciones de vivienda ejecutadas será reducido proporcionalmente.

OCTAVA.- DE LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN.- "LAS PARTES" convienen en mantener una estrecha comunicación e intercambiar información oportuna respecto del desarrollo del objeto del presente convenio y específicamente en lo que concierne al cumplimiento de los compromisos que adquieren en este instrumento. Para efectos de otorgar mayor certeza a todos los avisos y notificaciones que "LAS PARTES" deban darse en relación con el presente convenio deberán realizarse por escrito a los domicilios señalados en el apartado de declaraciones y se entenderán como válidamente notificados, siempre y cuando hayan sido: 1) entregados personalmente al representante autorizado de la otra parte, quien deberá firmar de recibido, o 2) enviados por mensajería; correo certificados con acuse de recibido, o mediante correo electrónico con solicitud de confirmación de recibido y de lectura.

En caso de que las partes cambien de domicilio, se obligan a dar aviso a la otra parte en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir de dicha situación; en caso contrario, las notificaciones que se realicen de manera judicial o extrajudicial, las partes aceptan que serán válidas si hubieran sido realizadas en el último domicilio conocido por "LAS PARTES".

NOVENA. DE LA CONFIDENCIALIDAD.- "LAS PARTES" se obligan a no divulgar ni utilizar la información que conozcan en el desarrollo y cumplimiento del objeto de este convenio, para fines distintos a los establecidos en el mismo.

DÉCIMA. DE LA VIGENCIA.- El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de marzo del 2020.





DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- “LAS PARTES” acuerdan que, en el supuesto de que alguna de ellas incumpla con cualquier de las obligaciones o responsabilidades derivadas del presente convenio, la parte afectada, de conformidad con lo establecido en la presente cláusula, dará por terminado de manera anticipada el mismo, sin necesidad de declaración judicial, debiendo restituirse completamente del monto de las acciones que aún no se encuentren terminadas a la fecha de rescisión, así como los respectivos rendimientos legales generados hasta la fecha de su devolución, dentro de un plazo que no podrá exceder de 20 (veinte) días hábiles siguientes al requerimiento de dicha devolución.

“LAS PARTES” acuerdan que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente Convenio, cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- a) Por acuerdo de “LAS PARTES”.
- b) Por rescisión, siendo causas de la misma, las siguientes:
 - i. Que “EL EJECUTOR” destine parte o la totalidad de los recursos previstos en el presente Convenio para fines distintos a los establecidos.
 - ii. Que “EL MUNICIPIO” no realice la aportación de los recursos en tiempo y forma.
 - iii. Incumplimiento de las obligaciones contraídas por cualquiera de “LAS PARTES”.
- c) Por caso fortuito o fuerza mayor.

En los supuestos referidos anteriormente, podrán dar por rescindido el presente convenio sin necesidad de declaración judicial, para lo cual “LAS PARTES” convienen sujetarse al procedimiento siguiente:

La parte afectada:

- a) Comunicará por escrito a su contraparte del incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 20 (veinte) días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas pertinentes.
- b) Transcurrido el plazo señalado en el inciso que antecede, tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidas por la parte que incumple, la parte afectada determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el presente Convenio.
- c) Comunicará por escrito a su contraparte la determinación, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes.

DÉCIMA SEGUNDA. DEL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de “LAS PARTES” será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este convenio, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor aquellos fenómenos de la naturaleza o hecho de personas, ajenos a la voluntad de cualquiera de “LAS PARTES” y que se producen sin que haya falta o negligencia por parte de las mismas, que son insuperables.



bles, imprevisibles, o que previéndose no se pueden evitar, que impiden a la parte afectada llevar a cabo sus obligaciones de conformidad con el presente Convenio.

Ente otros, se considera caso fortuito o fuerza mayor, acontecimientos tales como huelgas y disturbios laborales siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos, motines, cuarentenas, epidemias, guerras declaradas o no, actos o atentados terroristas, bloqueos, disturbios civiles, insurrecciones, incendios cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos, tormentas e inundaciones.

DÉCIMA TERCERA. NO EXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.- “LAS PARTES” acuerdan que el personal o los miembros de cada una de ellas que sean designados para la realización conjunta de cualquier acción, continuará en forma absoluta bajo la dirección o dependencia de la parte con la que tenga establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando sus servicios en las instalaciones de la parte a la que fue asignada, por ende, cada una de ellas asumirá la responsabilidad por este concepto y en ningún caso se considerarán patronos solidarios o sustitutos. Si en la realización de las actividades interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a “LAS PARTES”, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral ni con “EL MUNICIPIO” ni con “EL EJECUTOR”.

DÉCIMA CUARTA. DE LAS MODIFICACIONES.- “LAS PARTES” están de acuerdo que el presente convenio sólo podrá modificarse cuando dichos cambios consten por escrito con la firma autógrafa de cada parte, previa autorización del H. Cabildo, en caso aplicable. Dicho documento deberá integrarse al presente convenio y formará parte del mismo.

Cualquier acuerdo modificadorio que no cumpla con lo establecido en la presente cláusula se tendrá por no realizado.

DÉCIMA QUINTA.- DE LOS TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.- Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente instrumento, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura, por tanto no definen el contenido de las mismas. Para efecto de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente su contenido, y de ningún manera, su título.

DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ASPECTOS NO PREVISTOS.- Lo no previsto en el contenido del presente Convenio, así como las controversias por la interpretación o aplicación de alguna de las cláusulas del mismo, serán conciliados, en primer término, de común acuerdo por “LAS PARTES”:

Para el caso de que “LAS PARTES” no pudieran resolver de común acuerdo alguna discrepancia, para la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente convenio, se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes en el estado de Yucatán, ha-



ciendo renuncia expresa de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Previa lectura y conocimiento del contenido y alcances, el presente convenio se firma en tres ejemplares originales, en la ciudad de Mérida, Yucatán a los 27 (veintisiete) días del mes de junio del año 2019 (dos mil diecinueve).

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

LIC. ROGER JOSE TORRES PENICHE
SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL

POR "EL MUNICIPIO"

C. JULIÁN ZACARIAS GURI
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. JOSE ALFREDO SALAZAR TOLO
SECRETARIO MUNICIPAL

POR "EL EJECUTOR"

ARQ. CARLOS FRANCISCO VIÑAS HEREDIA
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN